

Juan A. García Amado
- Oviedo -

Es lugar común afirmar, a menudo no sin razón, que la filosofía del derecho se cultiva con demasiada frecuencia en un limbo conceptual desconectado de la vida real y de los problemas prácticos. Escasean en los trabajos de la materia, al menos en nuestro país o, más ampliamente, en la tradición continental sobre el asunto, las referencias legales y jurisprudenciales, como si el filósofo del derecho tuviera a gala no mancharse las manos con las cuestiones que ocupan al jurista ordinario y al ciudadano de a pie. Un buen expediente para evadirse a estratosferas más puras donde la razón pretende expresarse incontaminada del mundanal ruido. El iusfilósofo parece huir por derrotados que más parecen literarios, cultivando una versión del arte por el arte que abomina de la política y hasta de la ciencia social. Pero con ese proceder no sólo se deja de lado el único material con el que se puede contrastar la validez u operatividad de toda tesis que no quiera ser enteramente gratuita o irrelevante; se desconoce también que, puestos a hacer literatura, existen obras literarias en las que los problemas iusfilosóficos se manifiestan e imponen con la fuerza y el rigor que a veces falta a nuestras especulaciones. De ahí que no esté de más que, puestos a abrir nuestras doctrinas a la práctica y a la vida, nos fijemos también en los fragmentos de realidad que en la literatura, la buena, se recrean.

Contamos ya con excelentes ejemplos de análisis de los problemas jurídicos e iusfilosóficos planteados por la creación literaria. Baste pensar en las obras de Weisberg, Posner o Peter Schneider¹. Lo que en este trabajo pretendo es, siguiendo de algún modo esos ejemplos, utilizar una novela reciente como vehículo y referencia para tocar algunos de los problemas que el derecho penal y la actividad sancionadora del Estado plantean a la reflexión iusfilosófica de nuestros días.

La obra en cuestión es de Henrik Stangerup y lleva por título, El hombre que quería ser culpable². El protagonista, Torben, es un danés, antiguo escritor de dos novelas de éxito que vive la efervescencia de los acontecimientos del 68 y se siente, junto con su esposa, comprometido en aquellas inquietudes y afanes renovadores. Sin embargo, la sociedad en la que vive, en una Dinamarca de trazos a medias realistas y fantásticos, se encuentra considerablemente alejada de aquellos ideales, razón que se insinúa como causa principal de la crisis literaria y vital del protagonista. Un Estado poderoso y omniabarcador vela por el bienestar y la felicidad de los súbditos a través de todo tipo de medidas tendientes a preservar la sensación de solidaridad social y bienestar individual. Se trata de crear el ser humano del futuro, esencialmente comprometido con la felicidad general y participe en la lucha por el bienestar común. Los comportamientos y actitudes que se quiere eliminar son los de aquellos que se embarcan en crisis individuales, los de quienes padecen algún tipo de patología que les lleva a sentir su identidad como dramáticamente individual, su vida como una vida que han de cultivar y gobernar por sí mismos y angustiadamente. De ahí que literaturas de corte existencial, como la practicada por el protagonista, no se editen y, además, se expurguen incluso los cuentos de Andersen para que los niños no reciban modelos de conducta asociales, individualistas o de lucha personal por la vida. El propio personaje gana su sustento trabajando en un instituto estatal de depuración del idioma, encargado de eliminar del acervo lingüístico palabras con resonancia negativa, como "vejez", y sustituirlas por otras que posean para sus destinatarios una carga positiva.

Toda la sociedad se encuentra controlada y dirigida por una tropa de "ayudantes" que velan por el mantenimiento de los comportamientos solidarios y generosos y que tratan de reconducir, mediante todo tipo de medidas y terapias amables, cualquier comportamiento asocial o vivencialmente dramático. El protagonista se ve forzado a asistir, junto con su esposa, a las reuniones periódicas del CA (Control de Agresividad), si bien lo hacen con la actitud del resistente interior que no acepta los principios alienadores de tal terapia y que se pliega únicamente para no perder la custodia de su hijo, primera medida, la de perder sus

hijos o no ser autorizado para tenerlos, que se toma con quienes no acatan los principios de la socialidad que el Estado fomenta. Pero la accin de la novela se desencadena la noche en que Torben descubre indicios de que su mujer ha comenzado a aceptar los principios difundidos en las reuniones de CA y se muestra de acuerdo con ciertos programas estatales de formacin del ciudadano del futuro. Es en ese momento cuando, bajo los efectos de la agresividad acumulada y el alcohol, el protagonista mata brutalmente a su mujer.

Desde ese momento espera ser castigado en la medida correspondiente a su culpa y a la brutalidad de su accin, pero se encuentra con que, tras una serie de pruebas psicolgicas, se le devuelve a la vida en sociedad, bajo el argumento de que no tiene sentido en una sociedad solidaria y orgnicamente trabada, donde cada acto no es expresin de una personalidad libre sino de la concatenacin causal de las interacciones colectivas, hablar de culpa o de responsabilidad individual. Su acto habrìa sido un mero accidente, un elemento del entramado de causas y efectos en el que èl tambièn habrìa sido màs protagonista pasivo que activo. No hay, por tanto, castigo, sancin penal para su accin. Hay únicamente toda una serie de medidas destinadas a reconducir su implantacin social y a prevenir cualquier influencia perniciosa por su parte sobre la salud del grupo. Así, por ejemplo, le quitan todo contacto con su hijo y todo objeto que le pueda recordar a su mujer y hacer surgir en èl cualquier dañino sentimiento de culpa o responsabilidad. A partir de ahì toda la novela transcurre como ilustracin de su lucha por afirmar el carácter criminal y libre de su accin contra su mujer y su derecho a ser castigado por tal conducta. Slo el castigo puede salvar su libertad, mostrarle que fue dueño de sus opciones y de su biografía, rescatarle de la anulacin de su personalidad individual en el seno de una comunidad que busca la perfeccin para sus miembros a costa de anularlos en su identidad.

Toda la novela està atravesada por la tensin, tan actual tambièn en los debates de filosofìa jurìdico y polìtica, entre individuo y comunidad y entre fines individuales y comunitarios, y se dibuja un Estado que "ponìa el llamado bien común por encima de la felicidad individual y golpeaba con dureza a todos los que se apartaban, por poco que fuese, de las normas aceptadas" (138). El propio protagonista se siente corresponsable de una lucha en pro de un ideal social que descuidaba la libertad individual en aras de la utopìa, si bien el Estado bajo el que padece se le presenta como una realizacin espuria y perversa, en clave tecnocràtica, de sus revolucionarios afanes juveniles. Èl mismo recuerda, como sus mejores momentos junto a su mujer, aquellos tiempos en que "renunciaron a la pesadilla de la perfeccin humana y volvieron a saber lo que significaba ser libres" (30).

Pero lo que esta obra puede iluminar con particular brillantez es la polèmica terica acerca de los límites de la responsabilidad penal y acerca de la justificacin del castigo jurìdico. Sabido es cmo ya en tiempos de la Ilustracin³ se polemiza sobre si el castigo penal se justifica como retribucin por el mal deliberadamente ocasionado o como prevencin social para que en el futuro tales actos negativos no se repitan. Pero subyace en todo caso una idea de responsabilidad individual y de gobierno libre del sujeto sobre sus propias acciones. La sancin penal es el contrapunto de la libertad y se explica, bien como consecuencia a que esa misma libertad se hace acreedora por no escuchar la voz de la razn, legisladora del bien moral y social, bien como reconducin, que no supresin, de esa libertad por parte de una sociedad que tiene que defender los fundamentos de su convivencia. No es tanto, o no es slo el debate ilustrado y actual entre retribucionistas y utilitaristas lo que en esta novela se representa, como la discusin, màs actual, entre una política penal preventiva, basada en medidas de seguridad y actuaciones administrativas⁴, y el mantenimiento de los esquemas penales clàsicos de sancin como consecuencia del delito culpable e imputable al sujeto. Se trata de la alternativa, respectivamente, entre un Estado que se anticipa al mal y corta sus mismas condiciones de posibilidad, actuando sobre las condiciones y circunstancias de los sujetos, y un Estado que reacciona ante el mal acontecido mediante una sancin que corre paralela a la índole del acto y, todo lo màs, al juicio social que merece, antes que a cualquier otra consideracin de utilidad general. Pero la polèmica con el utilitarismo no puede desaparecer del trasfondo, pues cuando lo que se busca es la utilidad general sin paliativo, ideas como la de culpabilidad o merecimiento son màs un obstàculo que un útil conveniente.

La tesis de la novela vendrìa a ser que allì donde el individuo es tratado

constantemente como menor o incapaz por un Estado que reglamente todos sus actos, con la mirada puesta en la consecucin de un ideal de sociedad perfecta, y teje para èl una red total de medidas de seguridad y controles administrativos, la idea de culpabilidad y de delito se hace superflua⁵, y, con ello, la de sancin penal.

Asì, cuando, por ejemplo, se aísla al individuo o se lo limita en sus expresiones y movimientos como medida profiláctica debida a su modo de ser, y antes aún de que tal modo de ser pueda expresarse siquiera en comportamientos delictivos, ya no es preciso castigarlo por sus actos ni entender que tiene sentido la idea de que èl es responsable de ellos. Si la sociedad lo es todo y desde ella se explica cada uno de nuestros comportamientos⁶, es esa misma sociedad la que ha de cargar con la direccin y prevencin de esos comportamientos, la que artificialmente ha de crear las situaciones y circunstancias que determinen a cada sujeto a moverse en el sentido buscado. Y cuando algùn individuo se sale del papel marcado en la sociedad que se quiere perfecta, es èsta la que ha fallado, es un accidente de integracin o programacin social. De otro modo, si se reconoce a cada uno dueño de su identidad y responsable de sus actos cmo construir tecnocràticamente, científicamente, la sociedad que se desea⁷? Libertad y responsabilidad individuales parecen asì incompatibles con planificacin social organizada y equivalen a abandonar la idea de una construccin social dirigida, en aras de una evolucion social incierta, bajo el albur del uso generalizado de una libertad sin gobierno ni meta segura ni adivinable.

Bajo esta ptica podemos acercarnos a los conocidos hitos del debate sobre la justificacin de la pena. Aun cuando no pretendo aquí pronunciarme sobre el fondo del debate terico entre utilitaristas y retribucionistas, cobran, desde el argumento de nuestra novela, una màs fàcil comprensin las razones retribucionistas de Kant o la conexin que Hegel establece entre castigo penal y dignidad humana del delincuente⁸. En ambos la defensa de la conexin esencial entre conducta y libertad individual ocupa el primer plano, de manera que la pena se debe entender como tributo o retribucin⁹ de esa libertad, en cuanto mal utilizada, pero libertad al fin y al cabo. De otro modo, cuando el derecho no reacciona sancionando con su actuacin la libertad, sino que se adelanta al ejercicio de èsta para, al condicionarla, suprimirla (mediante la persuasin, la manipulacin, etc.), estamos ante un sistema jurìdico que no realizaria ya aquella funcin primordial que Kant le asigna como garante último de la libertad y al servicio del hombre como fin en sì mismo¹⁰, libertad que puede ser reprimida únicamente a efectos de compatibilizarla con la de los demàs, pero que, pese a ello o precisamente por ello, permanece como razn de ser de lo jurìdico. De no ser asì, para no respetarse como bien primario la libertad, como libertad incluso para obrar el mal, es decir, cuando importa màs el grupo que el individuo y los comportamientos se califican antes por su relevancia para el grupo que por su proveniencia de una conciencia moral individual y libre, el derecho puede fàcilmente ser sustituido por medios màs eficaces de control social, como nos muestra la novela en cuestin, pero tambièn la triste experiencia de nuestro siglo: psiquiatras, "educadores", etc.¹¹.

Por todo ello siguen sonando en nuestros días las voces de tericos que combaten en nombre de la libertad y dignidad humanas cualquier extensin del poder del Estado por la via de las medidas de seguridad o las sanciones preventivas, asociadas a la idea de disuasin como funcin primordial de la pena. Sus palabras tienen un eco especial sobre el trasfondo de la novela de que partimos. Tal ocurre cuando Duff afirma que "un delincuente sano tiene un derecho a ser castigado: un derecho a ser castigado en lugar de sujeto a cualquier tipo de tratamiento manipulativo o preventivo que no le contemplaria como un agente racional; y un derecho a ser castigado en lugar de ser ignorado o repudiado, pues su castigo expresa una adecuada respuesta a su delito, en cuanto mal realizado por un agente moral responsable y un adecuado intento en favor de su bienestar como miembro de la comunidad"¹². Tal es tambièn el caso de Agnes Heller cuando defiende el principio retributivo¹³ y afirma que "las sanciones preventivas que tienen intencin de disuadir son las formas de castigo en situaciones en las que no hay nada que castigar. No son los delitos cometidos, sino los esperados, el objeto de este principio. Las sociedades totalitarias -añade- operan con el principio de disuasin"¹⁴. Un planteamiento similar puede verse asimismo en D'Agostino, si bien desde postulados de fondo bien distintos, y parece estar hablando de Torben, el protagonista de la narracin, cuando dice que la pena justa y conforme a derecho "no es la liquidacin del reo o de sus

posibilidades de accin (criminal)..., sino que es siempre, incluso en su aspecto estrictamente afflictivo, justa consideracin de su identidad humana y del respeto que en cualquier caso le es debido"15. De ahì que, para este autor, el retribucionismo no signifique venganza ni crueldad, y de ahì tambièn que lo que quepa reprochar a posturas antirretribucionistas no sea, ni mucho menos, la insistencia en la humanizacin de las penas, sino el riesgo de que, al subordinar la pena a otros fines contingentes y distintos de la persona del delincuente, "se salga de la lgica jurìdica de la pena, sustituyèndola con otras perspectivas de gestin social del fenmeno criminal"16. Y, por ùltimo, no podemos dejar de mencionar a Morris, quien, en defensa del retribucionismo frente a medidas preventivas y terapèuticas, de base utilitarista, traza un cuadro comparativo de una sociedad regida consecuentemente por estas ùltimas en detrimento de la pena basada en la retribucin de la culpabilidad, cuadro que se corresponde casi exactamente con el que nos pinta la novela que analizamos y que le lleva a afirmar el derecho de cada persona que delinque al castigo, entendiendo que lo que ese derecho implica es el derecho a un sistema de castigos, es decir, a un sistema jurìdico-penal, como alternativa a la arbitrariedad o la manipulacin terapèutica17.

Con esto llegamos a otro tema fundamental para la teorìa y la filosofìa jurìdicas, como es el de la relacin entre sancin jurìdica y libertad, o, en tèrminos kelsenianos y kantianos, entre causalidad de nuestras conductas e imputacin de sanciones por nuestra responsabilidad jurìdica. Sabido es el desdoblamiento de lo humano que realiza Kant para salvar nuestra condicin de sujetos morales compatibilizàndola con la causalidad a la que en cuanto seres empìricos estamos atados. La presencia en nuestra conciencia del deber moral como dato a priori es al tiempo testimonio y garantìa de nuestra capacidad, en tanto que seres inteligentes, para decidir atenernos o no, libremente, al deber que se nos muestra como moral, màs allà de toda explicacin determinìstica de nuestro comportamiento en tanto que seres empìricos18 .

Y conocido es tambièn como esa misma disyuntiva entre determinismo y libertad, entre las explicaciones empìrica y normativa de la accin humana, se presenta igualmente en Kelsen, si bien en su caso por referencia a las normas jurìdicas. No es en este caso la presuposicin de la libertad implìcita en la presencia del deber moral en nuestra conciencia lo que interesa a Kelsen directamente19, sino el dato de que la estructura ontològica misma de las normas jurìdicas, que imputan una sancin a la hipotètica realizacin de una determinada conducta, presupone igualmente la libertad del sujeto jurìdico para optar entre someterse al dictado de la norma o hacerse acreedor de la sancin. Piènsese que Kelsen escribe con conocimiento ya de teorìas psicològicas, como la freudiana, que se pueden entender en clave determinìstica, de modo que la responsabilidad individual o libre gobierno de los propios actos se disuelve en una red de influencias y pulsiones socialmente inducidas que hacen aparecer las conductas como fruto de la necesidad causal màs que de la libre eleccin20.

Pero Kelsen va a proceder aquì mediante lo que en otro lugar he calificado como una ficcin epistemològica con propsitos morales y polìticos21. Por mucho que la ciencia social o psicològica pueda mostrarnos al ser humano como empìricamente determinado hasta en sus màs mìnimos actos, es constitutivo de las normas jurìdicas y de su misma condicin de posibilidad el presuponerlo libre. Pero este supuesto no es antropològico u ontològico, sino epistemològico y, tal vez, de modo mediato, ètico: para que el derecho sea posible, incluso en aquella kantiana funcin de garante de la libertad, ha de verse como dando por sentada una libertad que es un requisito funcional o condicin pràctica de posibilidad del derecho mismo y que slo a travès de ese derecho que la presupone puede hacerse real y efectiva en la vida social. Para el derecho la conducta humana se verà, por principio y como regla general, como producto de la libertad y como base por tanto de la responsabilidad jurìdica. La sancin jurìdica tiene sentido ùnicamente en cuanto se imputa a un individuo del que se presupone que pudo actuar de modo distinto a como lo hizo. Como dice el propio Kelsen

"no es la libertad, es decir, la no determinacin causal de la voluntad, la que hace posible la imputacin, sino justamente al revès: es la determinabilidad de la voluntad la que la posibilita. El hombre no es objeto de imputacin por ser libre, sino que el hombre es libre porque es objeto de imputacin. Imputacin y libertad se encuentran, de hecho, esencialmente entrelazados. Pero esa libertad no puede excluir la causalidad, y, en realidad, no lo hace. Si la afirmacin de que el hombre, como personalidad moral o jurìdica es libre, ha de tener algùn

sentido posible, esa libertad moral o jurídica ha de poder conciliarse con la determinación por leyes causales de su conducta. El hombre es libre, en razón y en tanto y en cuanto a una determinada conducta humana, como condición, puede imputarse un premio, una pena o una sanción penal; no porque esa conducta no se encuentre causalmente determinada, sino aunque esté causalmente determinada; más, por estar causalmente determinada"22.

La norma jurídica se introduce en la cadena misma de las causas del actuar y se somete a sus determinantes "naturales" últimos, pero abriendo siempre la posibilidad dual de que, bajo los resortes empíricos que se quiera, el sujeto opte entre el acatamiento o la vulneración, con el consiguiente riesgo de sufrir una penalidad como sanción23.

De tal manera el derecho aparece en Kelsen como más aún que mero garante de una libertad kantiana, libertad que en tiempos de Kant apenas había sido cuestionada aún por la ciencia, únicamente por ciertos debates religiosos24 que terminaban, bajo la pica protestante de Kant, por garantizar una efectiva libertad en el reino terrenal ante la imposibilidad humana para conocer con certeza los designios de la divina predestinación. Pero en Kelsen, el derecho, al presuponer la libertad, la constituye de alguna manera. El ámbito jurídico es aquel en que los individuos son constitutivamente libres aún a costa o a pesar de los diagnósticos deterministas de la ciencia empírica. Y ahí estriba una de las más hondas paradojas del derecho moderno: ese derecho que castiga y reprime, da por sentada y garantiza la libertad última de elección mejor que cualesquiera otras medidas de un Estado que quiera encarrilar las conductas operando sobre sus mecanismos motivadores y limitando las opciones comportamentales efectivas mediante la acción psicológica o psiquiátrica, la persuasión propagandística, el adoctrinamiento pedagógico, la manipulación de masas, o cualquier otro procedimiento de lo que Ross llamaba "higiene social preventiva"25. En todos estos casos no se actúa sobre la conducta por medio de normas que reprimen sobre la base de presuponer la posibilidad de un hacer contrario a sus prescripciones, sino que se procura directamente controlar el acontecer causal de las conductas para eliminar de la conciencia del sujeto hasta el mero planteamiento hipotético de una acción que no sea la inducida por el poder controlador.

Es esta una temática con evidentes repercusiones en la doctrina penal, aunque no se trate aquí de exponer las respuestas que la dogmática penal ha venido dando al problema del libre arbitrio en relación con el concepto penal de culpabilidad. Baste mencionar que también aquí el derecho, para tener sentido y mantenerse en su función, trata de sustraerse al problema del determinismo, sin llegar a convertirse a cambio en elemento determinista, es decir, supresor a priori, como técnica de manipulación personal y social, de toda libertad. Gimbernat mostraba una posible salida al argumentar que, contrariamente a lo que a veces se ha entendido, no es posible basar el derecho penal en el libre albedrío, puesto que no se puede demostrar que éste exista26 (y puesto que hay ciencias dispuestas a alegar que no existe), pese a lo cual el derecho penal ni deja de tener sentido ni de ser necesario. Es decir, el derecho penal no tiene necesariamente que configurarse como derecho de la culpabilidad. La pena se justifica objetivamente por su carácter imprescindible para mantener la convivencia social, reforzando la inhibición de sujetos ante comportamientos prohibidos por dañinos. Y en ello no ha de verse atentado contra, sino garantía de la dignidad del hombre en sociedad: "es lamentable, pero necesario, que sufran personas de las que no sabemos si han actuado libremente, a fin de conseguir una situación en la que la inhibición del impulso de matar sea tan fuerte que cada ciudadano pueda tener la fundada esperanza de que va a morir en la cama y no con las botas puestas a manos de un asesino"27; dignidad que queda a salvo precisamente porque a través del derecho penal en cuanto técnica jurídica es posible castigar sin negar la dignidad de la persona y los principios del Estado de Derecho28.

Tales maneras de dejar de lado por el derecho la cuestión de la libertad psicológica o de la voluntad, esto es, la disyuntiva entre determinismo y libre albedrío, pero a fin de hacer posible socialmente la libertad, es decir, un orden social que plantee a los sujetos alternativas de comportamiento en lugar de eliminarlas de raíz y determinar socialmente una única conducta sin escapatoria, se pueden ejemplificar también en el modo en que otro penalista de la máxima actualidad aborda, aún más radicalmente, la relación entre sanción penal y voluntad libre. Así, Günther Jakobs entiende que el concepto jurídico-penal de acción se ha de concebir

desde los parámetros del propio ordenamiento y su función de producción de orden, mediante el aseguramiento de expectativas, en lugar de entender que el derecho remita, al hablar de acción, a la verdadera sustancia psicológica (supuesto que alguna ciencia nos permitiera ya conocerla con certeza) de los sujetos. El sujeto solo puede ser tomado aquí como "Zurechnungsobjekt", como sujeto de imputación²⁹. De otro modo, si para el derecho contase la individualidad de cada persona hasta sus últimas determinaciones, no podría propiamente operar como regla común para el aseguramiento de expectativas compartidas³⁰. Más claramente aún se aprecia la cuestión cuando Jakobs habla de la idea penalística de culpabilidad como elemento del delito. También aquí se parte de la función social de convivencia ordenada que la norma penal tiene que cumplir como su razón de ser. Por eso sostiene que "para la determinación de la culpabilidad deben traerse a colación aquellas razones motivadoras de la acción antijurídica sobre las que el autor deba verse como competente si no se quiere que por razón de la violación de la norma deba sufrir la expectativa de que la norma vincula con carácter general. Con ello, a la inculpación (o a la renuncia a ella) le corresponde una cierta plausibilidad socio-psicológica, consistente en que existe una disposición general a aceptar responsabilidad en una situación como aquella en que el autor se encuentra". Y culmina, en relación con nuestro tema: "también un determinista podrá estar de acuerdo en que no existe alternativa a la atribución de responsabilidad, en la medida en que se quiera que exista orden social"³¹. Así pues, si la libertad con que el derecho opera es creación o presupuesto ineludible para que el propio derecho exista en su función de ordenación social y alternativa al caos y la violencia, donde cualquier libertad tendría alcances más cortos que en una sociedad organizada, tenemos que la libertad, o alguna libertad, en sociedad solo es posible fingiendo el derecho una amplia libertad³² en cada uno de nosotros. Y sin esa ficción como paso previo ninguna libertad podría hacerse real³³.

Posiblemente interese también resaltar como en la teoría penal de Jakobs influye poderosamente la teoría social de Luhmann, en tantas cosas parangonable a la de Kelsen, especialmente en el interés por mantener el funcionamiento autónomo de un sistema jurídico, inmune a las determinaciones directas por la política, la economía, etc. También en Luhmann la libertad (y la propia idea de acción, tal como el derecho la presupone) es una invención del sistema jurídico para regular su propio funcionamiento como sistema autopoiético³⁴, si bien la complejidad del mundo moderno parece imposibilitar la efectividad del modelo ilustrado de ser humano capaz de ponderar racionalmente cada asunto y decidir y optar libremente en cualquier materia. Ahora bien, también en última instancia parece guiar a Luhmann un designio moral y político en aras del mejor de los mundos posibles: aquellos mundos en que todos podían decidir sobre todo eran las sociedades más primarias donde las opciones vitales eran sumamente escasas y elementales. En nuestros días, la más alta riqueza de perspectivas y posibilidades vitales se combinaría con una inevitable pérdida de libertad para controlarlas todas a un tiempo y por todos y cada uno de los sujetos. Pero mientras haya un derecho que finja que somos libres se conseguirá al menos que no sea ley de ningún sistema jurídico la voluntad arbitraria e incontrolada de ningún tirano; o que la ciencia no traspase los límites de su propio sistema y sustituya al derecho en la guía de nuestras conductas, explicando estas causalmente³⁵ y operando a continuación sobre las causas, en detrimento de una libertad que no queremos perder, pues aun fingida es mejor que negada.